

principalmente los días domingo. Y respecto de la población total del país, el 23 % concurre a la iglesia habitualmente, un 49 % lo hace con menos frecuencia, y solamente un 26% no asiste nunca. Los datos provienen de la Primera encuesta sobre creencias y actitudes religiosas en Argentina, Conicet, año 2008. Además, la inmensa mayoría de las familias argentinas se reúne los días domingo. Como puede verse, en pugna con el legítimo interés económico del actor, encontramos en el caso involucradas otras garantías constitucionales de valor primario, entre ellas, la libertad de religión, el derecho al descanso y la protección de la familia.

Entre las normas constitucionales involucradas queremos citar solamente el art 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Observación General N° 22, sobre dicha norma, del Comité de Derechos Humanos de la ONU, para sacar de ellas dos conclusiones. La primera, más obvia, es que la libertad de religión comprende el derecho de observar los días de fiesta y asueto, como es el Día del Señor. La segunda, que nos parece muy profunda por sus consecuencias, es que la libertad religiosa no es solamente un derecho individual, sino también uno que se ejerce colectivamente, lo que introduce la cuestión en el ámbito de los derechos de incidencia colectiva, que fueron objeto de definición por esta Corte en el caso Halabi, y que hoy se encuentran legislados en el art 14 CCyCN.

Nos parece importante el aspecto comunitario de la libertad religiosa porque es un dato insoslayable para la armonización de los derechos en juego, toda vez que, según la novedosa regla del art 240 CCyCN el ejercicio de los derechos individuales de los comerciantes y empresarios debe ser compatible con los derechos de incidencia colectiva de las familias y comunidades cristianas que queremos seguir celebrando juntos el Día del Señor. A nuestro entender, se trata este de un presupuesto mínimo que resulta aplicable a todas las jurisdicciones territoriales del país, según lo dispone el art 241 CCyCN.

Nos preocupa también que la flexibilización del descanso dominical de paso a la discriminación laboral de los trabajadores cristianos. No debiera ser así. Esta protección contra la discriminación que estamos solicitando encuentra su fundamento normativo en la ley 23.592, y en el ámbito del derecho del trabajo, en el art 17 de la ley 20.744 de contrato de trabajo y en el Convenio 111 de la Organización Internacional del Trabajo.

Concluyendo ya nuestra presentación, creemos necesario que la instancia del recurso extraordinario sea abierta, para que la sentencia que viene recurrida sea revisada y modificada, a fin de armonizar los derechos constitucionales en tensión, respetando, sí, el derecho del actor y el derecho de otros grupos religiosos que observan otros días festivos, pero teniendo en cuenta también el derecho de los cristianos que no deberían ser abandonados a la posición dominante del mercado.

En síntesis, nos parece que debieran establecerse pautas precisas que garanticen: 1°) que la libertad de comercio será ejercida regularmente y sin abusos que afecten el ejercicio comunitario de la libertad religiosa en orden a la observancia del día domingo; 2°) que ante la imposibilidad de armonizar la libertad de comercio con la libertad religiosa, se de preeminencia a esta última, por ser un derecho de incidencia colectiva, 3°) que todos los trabajadores que lo deseen, sin discriminación alguna, podrán dedicar el día domingo al culto, al descanso, o a encontrarse con sus familias; 4°) que para la admisión al empleo nadie será interrogado acerca de sus creencias religiosas, y que ellas no constituirán en ningún caso un requisito de admisión; 5°) Consideramos, además, que la sentencia debiera disponer algún sistema apropiado para el monitoreo de su cumplimiento.



Abogados Raúl Scialabba, Liliana Chimenti y Gustavo Grancharoff.

Declaración Bautista

El cristiano y la sociedad

Es parte del cristiano saber cuáles son nuestras responsabilidades como creyente, pero también nuestros derechos como personas.

Creemos que todo cristiano está llamado a hacer que la voluntad de Cristo sea soberana en su propia vida y en la sociedad humana. Su salvación repercute en el mundo en que se vive: influencia a sus familiares y amigos; procura la transformación del contexto que le rodea; y promueve el bienestar de las sociedades en general.

Viviendo en el mundo, aunque sin ser del mundo, los redimidos luchan por la justicia en sus relaciones personales y en las estructuras de la sociedad. Deben trabajar a fin de proveer para sus propias necesidades y las de sus familias, como también las de los huérfanos, los necesitados, los ancianos, los indefensos y los enfermos. Someten su participación en los negocios, la industria, el gobierno y la sociedad a los principios bíblicos de justicia, verdad y amor fraternal. Para el logro de estos fines los cristianos debieran mostrar su disposición a colaborar con todos los hombres de buena voluntad en toda causa que contribuya a procurar el bien común, siendo siempre cuidadosos de actuar en el espíritu de amor sin abandonar su lealtad a Cristo y a su verdad.

Fuente: Declaración de principios y prácticas de la ABA.

ABA HOMBRES

16° CAMPAMENTO NACIONAL

TRASCENDIENDO LA HISTORIA

Viernes 1° al domingo 3° de noviembre

QUINTA BETEL - Sgto. Cabral 5353
Canning - Pcia. de Buenos Aires

Inversión total \$1.800.-

Organizado por: Hilda Letas
Coorganizado: Uruguay

Más información: aba@bautistas.org.ar

Encuentro de Mujeres

23 de noviembre 14hs.

Iglesia Evangélica Bautista Jose C. Paz

Nos hace bien estar juntas

Podes traer algo rico para compartir.

¡Te esperamos!

Aborto
Causas y Consecuencias

Invitado especial:
Miguel Ekizian
Médico psiquiatra, psicólogo y psicoterapeuta.

Invitación abierta a Jóvenes y adultos mayores

Viernes de oración

El primer viernes de cada mes
las mujeres nos unimos en oración.

ABA
Asociación Bautista Argentina
Mujeres